

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana, publicada el 5 de julio de 2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ZOO-1994, ACTIVIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA, PUBLICADA, EL MARTES 5 DE JULIO DE 2011 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ZOO-1994, ACTIVIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA, publicada el 5 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, celebrada el 19 de agosto de 2016, en los siguientes términos:

**1.- PROMOVENTE: Ing. Porfirio Galindo Aguiar, Organización Nacional de Apicultores (ONA).**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 31 de agosto de 2011.**

**COMENTARIO 1:** DICE: Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fomentar la producción pecuaria y, consecuentemente, prevenir y controlar a la Abeja Africana y/o africanizada que afecta seriamente a la Apicultura Nacional, tanto al nivel de producción como en la utilización de las colmenas para la polinización entomófila de cultivos;

DEBE DECIR: Que es función de la SAGARPA fomentar la producción pecuaria y, consecuentemente, establecer la actividad apícola, como una actividad ganadera sin riesgos sanitarios en las abejas que afecten la producción de miel ni riesgos sociales que afecten el establecimiento de apiarios.

JUSTIFICACIÓN: La prevención y el control de la abeja africana o africanizada es un fenómeno biológico establecido en todo el territorio nacional con el cual los apicultores hemos aprendido a tomar las medidas necesarias para seguir produciendo miel y no tener problemas sociales y ante el cual la SAGARPA ya dejó de tomar medidas de trapeo de enjambres.

RESPUESTA: No procede el comentario, ya que la problemática de la abeja africana sigue existiendo en México y, por tanto, el riesgo de presentar impacto negativo en la producción apícola y en la sociedad.

**COMENTARIO 2:** DICE: Que las acciones desarrolladas por el citado programa han permitido mantener el valor social y económico de la apicultura;

DEBE DECIR: Que las acciones desarrolladas por el citado programa han permitido que el fenómeno biológico de la africanización se establezca en todo el país. Actualmente los apicultores sigan produciendo y aprovechando enjambres.

JUSTIFICACIÓN: Las acciones desarrolladas por el citado programa han traído como consecuencia la eliminación de millones de enjambres, la disminución del inventario apícola y de los apicultores, así mismo que la apicultura dejara de existir en muchos municipios del país.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no hay evidencia de africanización en todo el país y el que los apicultores sigan produciendo es coincidente con lo citado en el considerando de referencia.

**COMENTARIO 3:** DICE: Que en virtud de que resulta imperativo continuar con un programa permanente para el control de la Abeja Africana en el territorio nacional, que permita promover la colaboración de los sectores interesados en la industria apícola del país, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con el propósito de mejorar su aplicación, se propone el presente Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana;

DEBE DECIR: Que en virtud que resulta imperativo un programa permanente de fomento y desarrollo de la actividad apícola ante el gran impacto negativo que se produjo en producción de miel, después de la africanización, la varroa y ahora la *Nocema ceranae* y el escarabajo *Aethina tumida* Murray.

JUSTIFICACIÓN: El inventario apícola ha bajado, el número de apicultores ha bajado, ha desaparecido la apicultura en lugares donde antes había, la producción de miel ha bajado y el problema de despoblamiento de colmenas es mundial.

RESPUESTA: No procede el comentario en virtud de que el objeto de la Norma es establecer las actividades técnicas del Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana y no a la creación de un Programa de Fomento y Desarrollo Apícola.

**COMENTARIO 4:** DICE: 4.3. Toda persona propietaria de colmenas rústicas queda obligada a sustituirlas por colmenas técnicas o modernas.

PROPUESTA: Debe eliminarse este punto 4.3

JUSTIFICACIÓN: Ya no existen colmenas rústicas.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que hay evidencias de que existen colmenas rústicas en zonas marginadas. Así mismo, este numeral tiene por objeto, entre otros, evitar que se formen nuevos apiarios de colmenas rústicas.

**COMENTARIO 5:** DICE: Punto 6 Inciso b) Zonas en control.

DEBE DECIR: Las zonas africanizadas.

JUSTIFICACIÓN: Ya no existen zonas libres de africanización, ni zonas en control. Todo el país es zona de africanización, fenómeno que ya se extendió a los Estados Unidos.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que no se cuenta con evidencia de que en áreas como las islas Marías se hayan detectado abejas africanas o africanizadas.

**COMENTARIO 6:** DICE: 7.1 Inciso f) Se prohíbe la movilización de material biológico de zonas de control a zonas libres de Abeja Africana.

COMENTARIO: No se aplica.

JUSTIFICACIÓN: La movilización de colmenas se realiza sin ninguna prohibición debido a que en todo el país se ha establecido el fenómeno de la africanización.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que no se cuenta con evidencia de que en áreas como las islas Marías se hayan detectado abejas africanas o africanizadas.

**COMENTARIO 7:** AGREGAR EN BIBLIOGRAFÍA: *Manual de Tecnificación Apícola, Gobierno del Estado de Querétaro 1995*

JUSTIFICACIÓN: manual editado por el Gobierno del Estado de Querétaro que trata del fenómeno de la africanización y del cambio de manejo de colmenas rústicas a modernas y del manejo de la africanizada.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que esta bibliografía no fue consultada para la elaboración o modificación de esta Norma.

**2.- PROMOVENTE: C. Marco Antonio Muñoz E., Asociación Ganadera Nacional de Criadores de Abejas Reina y Núcleos (ASGANAREN).**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 22 de Agosto de 2011**

**COMENTARIO 8:** DICE: Que la Abeja Africana *Apis mellifera. scutellata*, ingresó a los Estados Unidos Mexicanos por el sureste del territorio en el año de 1986, y que a la fecha se encuentra distribuida en casi todo el territorio nacional, con diferentes grados de saturación;

COMENTARIO: En México no tenemos ni hemos tenido Abeja Africana, en 1986 se inicio la hibridación de abejas africanizadas con las abejas existentes dominando el gen de la defensibilidad.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que el primer reporte de la abeja africana en México se respaldó con estudios de base científica y actualmente las poblaciones de abejas en México, en su mayoría, presentan diversos grados de africanización.

**COMENTARIO 9:** DICE: 4.3. Toda persona propietaria de colmenas rústicas queda obligada a sustituirlas por colmenas técnicas o modernas.

COMENTARIO: Actualmente en México no existe ya el cultivo de abejas en colmenas rústicas. Por lo que no se aplica la obligatoriedad de cambio de colmenas rústicas a colmenas modernas.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que hay evidencias de que existen colmenas rústicas en zonas marginadas. Así mismo, este numeral tiene por objeto, entre otros, evitar que se formen nuevos apiarios de colmenas rústicas.

**COMENTARIO 10:** DICE: 6.1.3. La Secretaría en coordinación con los productores y Gobiernos Estatales, orientará sobre la instalación de trampas caza enjambres en áreas de alto riesgo como son: parques, jardines, panteones, cañadas, inmuebles deshabitados y otros sitios favorables para el desarrollo de colonias silvestres de abejas y con alta afluencia de personas y animales.

COMENTARIO: Actualmente y desde hace más de 10 años se carece de un programa de instalación de trampas casa enjambres y diagnóstico de niveles de africanización, quedando anacrónicas estas medidas.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que existen evidencias de que las trampas caza-enjambres colocadas por diversas instancias gubernamentales y de la iniciativa privada permiten la captura de enjambres y por tanto la reducción de riesgos a la población.

**COMENTARIO 11:** DICE: 7.1 Inciso f) Se prohíbe la movilización de material biológico de zonas de control a zonas libres de Abeja Africana.

COMENTARIO: Actualmente en México no existen zonas libres de abejas africanizadas. Por lo que no se aplican las restricciones de movilización de material biológico de zonas de control a zonas libres de abejas "africanas".

RESPUESTA: No procede el comentario ya que no se cuenta con evidencia de que en áreas como las islas Marías se hayan detectado abejas africanas o africanizadas.

**COMENTARIO 12:** Se concluye que la revisión de la norma fue insignificante y no se adapta a la problemática actual de nuevas enfermedades que se están diseminando a nivel nacional como es la NOSEMA CERANA y la AETHINA TUMIDA.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta al Anteproyecto.

**COMENTARIO 13:** Se comenta que actualizar estas modificaciones a la norma oficial mexicana NOM\_02-ZOO-1994 siendo de observancia obligatoria en todo el territorio nacional queda anacrónica y obsoleta, y pretende tener por objeto establecer las actividades técnicas y operativas al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana y la Apicultura Nacional queda determinada por unos pocos intereses que secuestran la apicultura del país.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta al Anteproyecto.

**COMENTARIO 14:** Por lo que solicitamos se realice un estudio de viabilidad y necesidad de seguir existiendo el Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana o modificarse a uno de fomento y tecnificación sin dejar de contar con una representación en SAGARPA.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta concreta al Anteproyecto.

**3.- PROMOVENTE:** Dr. Francisco Suárez Güemes, Comité de Salud y Producción Apícola (CONASA).

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 15 de agosto de 2011

**COMENTARIO 15:** PROPUESTA: Incluir a: Asociación Nacional de Médicos Veterinarios Especialistas en Abejas, A.C.

JUSTIFICACIÓN: Varios de los agremiados de esta Asociación han participado en las reuniones para la integración del Proyecto de modificación.

RESPUESTA: Se considera procedente la inclusión sugerida, para quedar como sigue:

En la modificación de esta Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

- Rucker de México, S.A. de C.V.
- Asociación Nacional de Criadores de Abejas Reina, A.C.

- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM.
- Coordinación del Comité de Salud y Producción Apícola del CONASA.
- Coordinación del Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana en Hidalgo.
- Coordinación del Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana en el Estado de México.
- Asociación Nacional de Médicos Veterinarios Especialistas en Abejas, A.C.

**COMENTARIO 16:** DICE: 3.3. Abeja africanizada: Es el insecto conocido como *Apis mellifera*, con características genéticas de las especies africana y europea con cualquier grado de hibridación.

DEBE DECIR: 3.3. Abeja africanizada: Insecto conocido como *Apis mellifera*, con características genéticas de las especies africana y europea con cualquier grado de hibridación.

JUSTIFICACIÓN: Homologar la redacción de las definiciones.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que la propuesta se considera de forma y no de fondo.

**COMENTARIO 17:** DICE: 3.4. Abeja europea: Insecto himenóptero *Apis mellifera mellifera*, *Apis mellifera ligustica*, *Apis mellifera carnica* y otras procedentes del Continente Europeo.

DEBE DECIR: 3.4. Abeja europea: Insecto himenóptero *Apis mellifera mellifera*, *Apis mellifera ligustica*, *Apis mellifera carnica* y otras procedentes del Continente Europeo.

JUSTIFICACIÓN: Corregir error en escritura.

RESPUESTA: Sí procede el comentario, por lo que se modifica el numeral correspondiente para quedar de la siguiente manera:

3.4. Abeja europea: Insecto himenóptero *Apis mellifera mellifera*, *Apis mellifera ligustica*, *Apis mellifera carnica* y otras procedentes del Continente Europeo.

**COMENTARIO 18:** DICE: 3.23. Diagnóstico: Análisis de laboratorio para la identificación taxonómica de las abejas y sus enfermedades. El diagnóstico se realizará conforme a las pruebas establecidas en la NOM-056-ZOO-1995.

DEBE DECIR: 3.23. Diagnóstico: Estudio de laboratorio para la identificación taxonómica de las abejas y sus enfermedades. Se realizará conforme a las pruebas establecidas en la NOM-056-ZOO-1995.

JUSTIFICACIÓN: El párrafo ya refiere al diagnóstico, por lo que no se considera necesario repetirlo en la definición.

RESPUESTA: No procede el comentario, en virtud de que la propuesta se considera de forma y no de fondo.

**COMENTARIO 19:** DICE: 3.28. Miel: Producto elaborado por las abejas a base del néctar de las flores y que transformado químicamente y físicamente la almacenan en los panales.

DEBE DECIR: 3.28. Miel: Es la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores o de secreciones o de otras partes vivas de la planta, que las abejas recogen, transforman, combinan con sustancias específicas propias y almacenan en panales; de los cuales se extrae el producto sin ninguna adición.

JUSTIFICACIÓN: Se propone incorporar la definición de miel que establece la Norma Mexicana de la Miel NMX-036-NORMEX-2006, Alimentos-Miel-Especificaciones y Métodos de Prueba, y que es la establecida internacionalmente por la Comisión del CODEX Alimentarius (FAO-OMS).

RESPUESTA: Sí procede el comentario, por lo que se modifica el numeral correspondiente para quedar de la siguiente manera:

3.28. Miel: Es la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores o de secreciones o de otras partes vivas de la planta, que las abejas recogen, transforman, combinan con sustancias específicas propias y almacenan en panales; de los cuales se extrae el producto sin ninguna adición.

**COMENTARIO 20:** DICE: 3.31. Nosemiasis: Enfermedad parasitaria de las abejas adultas cuyo agente causal es el protozooario *Nosema spp.*

**DEBE DECIR:** 3.31. Nosemosis: Enfermedad parasitaria de las abejas adultas cuyo agente causal es el microsporidio *Nosema spp.*

**JUSTIFICACIÓN:** Actualizar el nombre de este problema sanitario y la clasificación del microorganismo causante.

**RESPUESTA:** Sí procede el comentario, por lo que se modifica el numeral correspondiente para quedar así:

3.31. Nosemosis: Enfermedad parasitaria de las abejas adultas cuyo agente causal es el microsporidio *Nosema spp.*

**COMENTARIO 21:** DICE: 6.1.4. Los apicultores deben enviar a los Centros de Apoyo, Distritos de Desarrollo Rural y Subdelegaciones de Ganadería de la Secretaría para su identificación, muestras de aproximadamente 200 abejas en un frasco herméticamente cerrado, conservadas en alcohol al 70% de los enjambres que capturen.

**PROPUESTA:** Eliminar este numeral.

**JUSTIFICACIÓN:** Si bien en su momento esta acción permitió coadyuvar en el monitoreo de la dispersión de la abeja africanizada, en la actualidad esta medida no tiene alguna utilidad práctica no es aplicable, ya que la SAGARPA, no cuenta con la infraestructura para procesar.

**RESPUESTA:** Sí procede el comentario, por tanto se elimina el Numeral 6.1.4.

**COMENTARIO 22:** DICE: 6.2.1. Se prohíbe la instalación de apiarios en zonas urbanas.

**DEBE DECIR:** 4.8. Se prohíbe la instalación de apiarios en zonas urbanas.

**JUSTIFICACIÓN:** Cambiar la ubicación de este numeral, pasándolo a Disposiciones generales. Esta medida debe aplicarse tanto a las zonas en control como a las libres de abeja africanizada, con el propósito de evitar accidentes por picaduras de abejas.

**RESPUESTA:** Sí procede el comentario, por lo tanto se modificará la ubicación del numeral al 4.8 y se elimina el 6.2.1.

**COMENTARIO 23:** **PROPUESTA:** Incluir un numeral que diga 6.2.4 Cuando el poseedor de apiarios ubicados dentro de zonas urbanas no quiera reubicar sus colmenas, las autoridades estatales o municipales podrán actuar en consecuencia, con la finalidad de proteger a la población de posibles picaduras por este himenóptero.

**JUSTIFICACIÓN:** Se considera conveniente definir las instancias que deberán atender este tipo de problemas para dar certidumbre a la población y a los productores apícolas.

**RESPUESTA:** Sí procede el comentario, por lo que se incluirá el numeral, para quedar de la siguiente manera:

6.2.4 Cuando el poseedor de apiarios ubicados dentro de zonas urbanas no quiera reubicar sus colmenas, las autoridades estatales o municipales podrán actuar en consecuencia, con la finalidad de proteger a la población de posibles picaduras por este himenóptero.

**COMENTARIO 24:** DICE: 8.5. El Médico Veterinario oficial, el Médico veterinario responsable autorizado en el área de abeja o la unidad de verificación aprobada extenderá la constancia de calidad sanitaria a los apiarios destinados a la producción de núcleos o paquetes si éstos totalizan un mínimo de cien colmenas, no se encontraron signos de enfermedades y los resultados reportados por el laboratorio oficial o aprobado fueron menores de 30% para el caso de la acariosis y los títulos que se determinaron de nosema fueron iguales o menores a 5,000,000 de esporas por abeja. Asimismo, se ha verificado que dichas colmenas cuentan con reina marcada de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.4 de la presente Norma y que proceden de criaderos certificados. Los núcleos deberán constar de un mínimo de cuatro bastidores con panales nuevos y cría en sus diferentes etapas, con una distribución compacta. Los núcleos y paquetes de abejas deberán estar identificados con los datos del productor y demostrar que las abejas reina de este material biológico proceden de un criadero que cumpla con lo dispuesto en el Apéndice "A" (Normativo) de esta Norma Oficial Mexicana. Las colmenas deben estar identificadas con fierro marcador.

DEBE DECIR: 8.5. El Médico Veterinario oficial, el Médico veterinario responsable autorizado en el área de abeja o la unidad de verificación aprobada extenderá la constancia de calidad sanitaria a los apiarios destinados a la producción de núcleos o paquetes si éstos totalizan un mínimo de cien colmenas pobladas, no se encontraron signos de enfermedades y los resultados reportados por el laboratorio oficial o aprobado fueron menores de 30% para el caso de la acariosis y los títulos que se determinaron de nosema fueron iguales o menores a 5,000,000 de esporas por abeja. Asimismo, se ha verificado que dichas colmenas cuentan con reina marcada de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.4 de la presente Norma y que proceden de criaderos certificados. Los núcleos deberán constar de un mínimo de cuatro bastidores con panales nuevos y cría en sus diferentes etapas, con una distribución compacta. Los núcleos y paquetes de abejas deberán estar identificados con los datos del productor y demostrar que las abejas reina de este material biológico proceden de un criadero que cumpla con lo dispuesto en el Apéndice "A" (Normativo) de esta Norma Oficial Mexicana. Las colmenas deben estar identificadas con fierro marcador.

JUSTIFICACIÓN: Aunque pudiera parecer una obviedad, se considera importante recalcar que las colmenas de los apiarios en cuestión deben contar con abejas.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que la definición de colmena de esta Norma ya señala dicha particularidad.

**COMENTARIO 25:** DICE: 9. Vigilancia epizootológica

DEBE DECIR: 9. Vigilancia

JUSTIFICACIÓN: El término vigilancia epizootológica se refiere a enfermedades y la Abeja Africana es un problema genético.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que esta Norma es de carácter Zoosanitario y a fin de actualizar la nomenclatura quedará como 9. Vigilancia Epidemiológica, con fundamento en la NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

**COMENTARIO 26:** DICE: 10.2. No se permitirá la importación de lo citado en el punto anterior, cuando proceden de países donde existan enfermedades exóticas, o bien, si el material genético constituye un riesgo para la apicultura.

DEBE DECIR: 10.2. No se permitirá la importación de lo citado en el punto anterior, cuando proceden de países donde existan enfermedades exóticas para México, o bien, si el material genético constituye un riesgo para la apicultura.

JUSTIFICACIÓN: Se considera conveniente precisar que la condición de enfermedad exótica se refiere a la situación que un problema guarda con respecto a nuestro país.

RESPUESTA: Sí procede el comentario, por lo que se modifica el numeral para quedar de la siguiente manera:

10.2. No se permitirá la importación de lo citado en el punto anterior, cuando proceden de países donde existan enfermedades exóticas para México, o bien, si el material genético constituye un riesgo para la apicultura.

**4.- PROMOVENTE: MVZ. Ernesto Tanús Sánchez**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 15 de agosto de 2011**

**COMENTARIO 27:** DICE: (En el título del proyecto), PROYECTO de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

COMENTARIO: Se sugiere cambiar la clave.

JUSTIFICACIÓN: Es un documento que se revisó y actualizó, por lo que debe quedar plasmado en la clave de la NOM.

RESPUESTA: Sí procede el comentario, para quedar de la siguiente manera: Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/GAN-2015, Actividades Técnicas y Operativas Aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.